

**RESOLUCIÓN N°: 577/09**

**ASUNTO:** Modificar el plazo de acreditación otorgado por Resolución N° 373 - CONEAU – 07.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 2009

**Carrera N° 2.886/06**

VISTO: la solicitud de reconsideración de la Resolución N° 373 - CONEAU - 07 de la carrera de Especialización en Docencia Universitaria en Ciencias Empresariales y Sociales, de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Departamento de Posgrado, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo dispuesto por la Ley 24.521, la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 1168/97, las Ordenanzas N° 045 - CONEAU y N° 51 - CONEAU, la Resolución N° 629 - CONEAU - 05, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Institución presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución CONEAU N° 373/07, solicitando la modificación del plazo de acreditación de la carrera de Especialización en Docencia Universitaria en Ciencias Empresariales y Sociales, teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza 51 – CONEAU.

Que la Ordenanza 51 – CONEAU en su artículo 1° establece que el plazo de acreditación de una carrera de posgrado que haya tenido una resolución de acreditación provisoria o un dictamen favorable como proyecto, presentado al solo efecto del reconocimiento oficial del título, será de seis (6) años, siempre y cuando la carrera cuente con egresados.

Que la carrera fue acreditada anteriormente como proyecto por Res N° 271/00 y tenía egresados al momento de su evaluación.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN  
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- HACER LUGAR al recurso de reconsideración de la Resolución N° 373 - CONEAU - 07.

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el Artículo 1º de la Resolución N° 373 - CONEAU - 07 y acreditar la carrera de Especialización en Docencia Universitaria en Ciencias Empresariales y Sociales, de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Departamento de Posgrado, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un periodo de 6 años.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCIÓN N° 577 - CONEAU - 09